

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00081
Demandante: RAUL EMILIO MORENO TRUJILLO
Demandado: RICARDO MOLINA LOZANO
Decisión: ACEPTA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. –



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cinco (05) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No.2023-00081, para resolver solicitud de "*levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia*" ordenadas mediante auto del **11/05/2023**.

CONSIDERACIONES:

Se observa que, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, el doctor JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora mediante memorial coadyuvado por el demandado solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Revisado el expediente que nos ocupa se observa que mediante auto de fecha **11/05/2023**, se decretaron medidas cautelares en contra del demandado.

Respecto al levantamiento de medidas cautelares tenemos que el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (Subrayado del Despacho".

En observancia a lo dispuesto en la norma citada, se torna procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso mediante providencia de fecha **11/05/2023**, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

Se accederá y aprobará igualmente la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta a que el interesado es la parte actora, quien solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, y quien se beneficia con tal decisión es la parte ejecutada.

Finalmente, sobre la solicitud de no condenar en perjuicios a la parte actora tenemos que en atención a que la solicitud es coadyuvada por el demandado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas al ejecutante, dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

- 1. DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso promovido por el señor RAUL EMILIO MORENO TRUJILLO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00081
Demandante: RAUL EMILIO MORENO TRUJILLO
Demandado: RICARDO MOLINA LOZANO
Decisión: ACEPTA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. –

identificado con la cedula de ciudadanía No. 91'273.164 en contra de **RICARDO MOLINA LOZANO** identificado con la **C.C.93'201.323**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

OFICIESE por secretaría en tal sentido con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

2. Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído.
3. **ACEPTASE** la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvada por el demandado conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.
4. **NOTIFIQUESE** esta decisión por correo electrónico a las partes, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Ley 2213 de 2022. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **08 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **023**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeafd2e8de5f30cb9940961a9e0b57e41d83a30dd87bcf6dafa75fd73299cbf6**

Documento generado en 05/04/2024 06:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>